

# MATERIA: INCORPORA Y REGULA EL USO DE CÉDULA RUT ELECTRÓNICA (e-RUT)

SANTIAGO, 22 de junio de 2016

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 56 /

**VISTOS:** Lo dispuesto en el artículo 66 del Código Tributario contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; los artículos 2°, 4° y 7° del D.F.L. N° 3 del Ministerio de Hacienda, de 1969, que crea el Rol Único Tributario y establece normas para su aplicación; y las facultades que me confieren los artículos 6º letra A) Nº 1 del mencionado Código y 4° bis y 7º letra b), de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el D.F.L. Nº 7, del Ministerio de Hacienda, de 1980, que fija el texto de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos; y

### **CONSIDERANDO:**

1º Que, el artículo 66 del Código Tributario, establece que: "Todas las personas naturales y jurídicas y las entidades o agrupaciones sin personalidad jurídica, pero susceptibles de ser sujetos de impuestos, que en razón de su actividad o condición causen o puedan causar impuestos, deben estar inscritas en el Rol Único Tributario de acuerdo a las normas del Reglamento respectivo".

2° Que, el artículo 4° del D.F.L. N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 1969, que crea el Rol Único Tributario, establece para su aplicación, que: "El Servicio de Impuestos Internos proporcionará una cédula en que conste el nombre, razón social o denominación, el número correspondiente al Rol Único Tributario y los demás antecedentes que el Director de Impuestos Internos estime conveniente consignar en ella, a las siguientes personas o entes:

- a) Personas Jurídicas, sea que persigan o no fin de lucro.
- b) Comunidades, patrimonios fiduciarios y aquellos sin titular, sociedades de hecho, asociaciones, agrupaciones y demás entes de cualquiera especie.
- c) Personas naturales, a quienes, de acuerdo a la ley no procede que se les otorgue cédulas de identidad y desarrollen actividades para las que se encuentren legalmente habilitadas y que sean susceptibles de generar impuestos.

A las personas naturales, que poseyendo su Cédula Nacional de Identidad, soliciten el RUT para efectuar trámites o gestiones ante los Servicios de Impuestos Internos u otros organismos se les podrá proporcionar una cédula con los enunciados que se mencionan en el inciso primero.

Para los efectos de entregar la cédula respectiva a las personas y entes mencionados en el inciso anterior, o a quienes los representen, el Director de Impuestos Internos dictará las normas de procedimiento que estime convenientes.

Aquellas personas y entes mencionados en el inciso primero, que habiendo sido identificados por el Servicio de Impuestos Internos, no hayan recibido la cédula que dicho Servicio distribuya de oficio, deberán concurrir a la Oficina respectiva de ese Servicio a fin de obtener la cédula correspondiente".

**3°** Que, el artículo 4° bis del D.F.L. Nº 7, del Ministerio de Hacienda, de 1980, que fija el texto de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, dispone en su inciso primero que: "El Servicio de Impuestos Internos podrá, además, relacionarse directamente con los contribuyentes y éstos con el Servicio, a través de medios electrónicos, entendiendo por tales aquellos que tienen capacidades eléctricas, digitales, magnéticas, inalámbricas, ópticas, electromagnéticas u otras similares. Los trámites y actuaciones que se realicen a través de tales medios producirán los mismos efectos que los trámites y actuaciones efectuados en las oficinas del Servicio o domicilio del contribuyente".

#### **SE RESUELVE:**

1º El Servicio de Impuestos Internos proporcionará a los contribuyentes, que se indican en el artículo 4º del D.F.L. Nº 3, del Ministerio de Hacienda, de 1969, que crea el Rol Único Tributario y establece normas para su aplicación, una Cédula Rut Electrónica, en adelante "e-RUT", que contendrá los siguientes datos: nombre completo, razón social o denominación, número correspondiente del Rol Único Tributario, dirección principal, usuario de la cédula y demás que el Director estime pertinentes. Se entenderá como usuario de la e-RUT, a la persona natural que se designe en la solicitud de emisión por el propio contribuyente o representante, para hacer uso de ésta.

En el caso de que no se pueda emitir la e-RUT, por falta de acreditación de los representantes, se emitirá en su lugar un comprobante electrónico provisorio que reemplazará a la e-RUT hasta la emisión de ésta.

La vigencia del comprobante electrónico caducará con la emisión de la e-RUT, o en su caso, según lo señalado por el artículo 5° del D.F.L. N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 1969, que crea el Rol Único Tributario y establece normas para su aplicación.

**2°** Una vez que el contribuyente obtiene su número de RUT, la emisión de la e-RUT será realizada en forma electrónica, y podrá ser descargada por el contribuyente o representante legal, previa autentificación en el sitio web del Servicio, <a href="www.sii.cl">www.sii.cl</a>, con su clave secreta y estando realizadas las acreditaciones de la representación respectiva.

El Servicio podrá emitir las e-RUT nominativas adicionales a los usuarios que el contribuyente solicite, las que podrán ser descargadas desde la página web del Servicio, teniendo presente las siguientes consideraciones:

- 1. En caso de que la solicitud de emisión sea realizada por el contribuyente o éste tenga un sólo representante legal podrá designar a uno o varios usuarios.
- 2. Si la actuación del representante legal de acuerdo a lo indicado en el formulario N° 4415 corresponde a "Cualquiera", podrá descargar la cédula electrónica en favor de cualquier usuario
- 3. En los casos en que la actuación del representante legal según lo indicado en el formulario N° 4415 sea: "En Conjunto, Mínimo dos u Otra", podrá descargar cédulas sólo para sí mismo y otros representantes como usuarios de cédula.
- 4. Los extranjeros sin residencia en Chile podrán descargar cédulas nominativas solo para sí mismos y para sus representantes legales.

**3°** El contribuyente o representante legal tendrá acceso a través del sitio web del Servicio, <u>www.sii.cl</u>, a consultar tanto el comprobante electrónico como las e-RUT emitidas, pudiendo acceder a la visualización de ellas en formato electrónico.

**4°** La invalidación del archivo que contiene la e-RUT procederá, previa autentificación en el sitio web de este Servicio, <u>www.sii.cl</u>, con su clave secreta, en los siguientes casos: dar de baja a (los) usuario(s) designado(s); modificación de representante

legal que solicitó su emisión; cambio del nombre o razón social y/o la dirección principal; cuando efectúe término de giro; o se encuentre disuelta, entre otras situaciones.

De igual forma, el Servicio invalidará de oficio estos archivos electrónicos automáticamente, cuando obtuviese información relacionada con alguna de las circunstancias mencionadas en los procesos de consulta o verificación.

Para los casos descritos en el artículo 9° del D.F.L. N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 1969, que crea el Rol Único Tributario y establece normas para su aplicación, relativos a la obligación de devolver la cédula dentro de los plazos mencionados en dicho artículo, en los casos de fallecimiento de una persona, disolución de una persona jurídica y para los demás casos de entes sin personalidad jurídica, bastará con que se realice la invalidación de las cédulas respectivas en la aplicación descrita en este resolutivo.

**5°** Asimismo, el Servicio proporcionará acceso a las funcionalidades de este nuevo formato de cédula a través de dispositivos electrónicos móviles, tales como smartphones, tablets o los que se habiliten para tal efecto, las que estarán disponibles para contribuyentes usuarios de e-RUT y terceros. Estas funcionalidades operarán en forma similar a las ofrecidas en el sitio web <a href="www.sii.cl">www.sii.cl</a>, salvo la "Visualización de Cédula Rut Electrónica", que operará en los siguientes términos:

El usuario de e-Rut, definido en resolutivo N° 1 y que ha sido autorizado para portar la Cédula Rut Electrónica de un contribuyente, la podrá visualizar, a través de un dispositivo electrónico móvil, la cual podrá ser exhibida en transacciones y ante quienes se lo exijan, de la forma en que se describe en el resolutivo 8°.

Para visualizar la e-RUT, el usuario deberá acceder a la funcionalidad correspondiente y autenticarse en el sitio web del Servicio.

**6°** Cualquier persona podrá verificar la validez o vigencia de una e-RUT accediendo al sitio del Servicio, <u>www.sii.cl</u>, o a través de dispositivos móviles.

**7°** La actual cédula RUT en formato plástico se otorgará para aquellas solicitudes formuladas hasta el 30.06.2016.

Las cédulas RUT otorgadas en formato plástico y las anteriores Cédulas RUT impresas en cartulina, mantendrán su vigencia hasta el 31.12.2017.

Las cédulas RUT plásticas que no sean retiradas, hasta el 31.12.2016 desde las Unidades correspondientes a la jurisdicción del contribuyente, serán destruidas.

Lo señalado en los resolutivos 1° al 5° no será aplicable a las cédulas RUT emitidas en formatos distintos al que norma esta Resolución.

**8°** Las personas e instituciones obligadas a exigir la exhibición de la e-RUT, de acuerdo a lo señalado en artículo 10° del D.F.L. N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 1969, que crea el Rol Único Tributario y establece normas para su aplicación y las señaladas en la Resolución N° 17, de 1979, deberán verificar que el usuario de la e-RUT corresponda a la persona que está haciendo uso de ésta.

La exhibición de la e-RUT podrá ser a través de la representación impresa o mediante la visualización en dispositivo móvil, de acuerdo a lo señalado en resolutivo 5.

El usuario de la e-RUT deberá al mismo tiempo presentar los poderes y mandatos que lo faculten para los trámites que esté realizando, puesto que la e-RUT es una identificación, pero no faculta para realizar acciones que no han sido mandatadas.

**9° MODIFÍCASE** la Resolución Ex. N° 6289 de 29 de octubre de 1998, en Resolutivos 1° y 2°, reemplazando el texto "exhibición del original o fotocopia del RUT" por la siguiente frase: "exhibición del original o fotocopia autorizada ante Notario del Rut

no electrónico vigente, Cédula Rut Electrónica o e-RUT en representación impresa o visualización a través de dispositivo electrónico móvil".

Asimismo se modifican todas aquellas actuaciones dictadas por este Servicio en materia de exhibición de cédula original o fotocopia del RUT, reemplazándose por: "exhibición del original o fotocopia autorizada ante Notario del Rut no electrónico vigente, Cédula Rut Electrónica o e-RUT en representación impresa o visualización a través de dispositivo electrónico móvil".

10° La presente Resolución regirá a contar del 01.07.2016.

## ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.

# (FDO.) FERNANDO BARRAZA LUENGO DIRECTOR

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines correspondientes.

### Distribución:

- Internet
- Boletín
- Diario Oficial, en extracto